



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 de abril 2016
TIPO DE AUDITORÍA : De Gestión
ENTIDAD AUDITADA : Ministerio de Fomento,
Industria y Comercio MIFIC
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1696-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana

VISTOS, RESULTA

A las operaciones relacionadas con la construcción del edificio del laboratorio nacional de metrología (LANAMET), del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, se le practicó auditoría de gestión, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de gestión de fecha veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-005-013-15**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría que se practicó en el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el seis y doce de octubre del año dos mil quince al veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Noemí Auxiliadora Solano Lacayo**, directora general de comercio interior; **Gustavo Adolfo Montiel**, director de LANAMET; **María Auxiliadora Salgado Escoto**, directora general administrativa financiera; **Miriam Asunción Salgado Álvarez**, directora de finanzas y presupuesto; **Yamileth Ramira Gutiérrez Borge**, responsable de la oficina de contabilidad; **Ana Fabiola Castillo Arauz**, directora de la unidad de adquisiciones; **Rubén Ismael Pérez Sotelo**, supervisor de la construcción del edificio LANAMET y **Lesther Enrique Gutiérrez Cheng**, gerente general de servicios de ingeniería y proyectos S.A. (SIPSA).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **1)** El sistema de control interno presenta un adecuado grado de efectividad, en la construcción del edificio, excepto por algunos hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Contratista y supervisor de la obra, contratados con seis (6) meses de retraso; e inicio de la supervisión de la obra, con veintiséis (26) días de desfase; y, **b)** Informe preliminar entregado con cincuenta y un (51) días de desfase, e informes mensuales con cuarenta y siete por ciento (47%) de eficacia y cincuenta y tres por ciento (53%) de eficiencia, respectivamente. **2)** Se determinaron indicadores de eficacia, eficiencia y economía, con sus respectivos objetivos para cada indicador, así como las fórmulas aplicadas para obtener los resultados que permitieran evaluar el cumplimiento de las actividades programadas. Estos indicadores y el procedimiento a ser utilizado para obtener los resultados, se dieron a conocer a los auditados, quienes estuvieron de acuerdo y los validaron con sus firmas. **3)** Los cinco (5) componentes seleccionados fueron: presupuesto, contratación, garantía, informes y avance de la obra. **4)** El presupuesto asignado, con fondos del tesoro, para la construcción y supervisión del edificio del Laboratorio Nacional de Metrología (LANAMET), fue por la cantidad de treinta y dos millones novecientos cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y seis córdobas netos (C\$32,959,286.00), de los cuales se firmó con el contratista, contrato por la cantidad de treinta y un millones ciento treinta y un mil ochocientos noventa y dos córdobas con 29/100 (C\$31,131,892.29), y con el supervisor de la obra, por la suma de un millón seiscientos ochenta mil córdobas netos (C\$1,680,000.00), para una obligación de treinta y dos millones ochocientos once mil ochocientos noventa y dos córdobas con 29/100 (C\$32,811,892.29), la que se comprobó que fue cancelada en el año dos mil quince; y **5)** No se identificaron a servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de gestión objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen únicamente con hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, dado que dichos resultados constituyen debilidades de control interno en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el Informe de autos y que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa (90) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Gestión de fecha veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-005-013-15** derivado de la revisión practicada a las operaciones relacionadas con la construcción del edificio del laboratorio nacional de metrología (LANAMET) del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y uno (1,161) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior